

RESOLUCION

--- Guadalajara, Jalisco; a 31 treinta y uno de enero de 2020 dos mil veinte. ---

--- Vistos para resolver en definitiva el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa bajo número de Expediente **008/2019-PRA**, instaurado en contra de la ex - servidora pública **N1-ELIMINADO 1** ello por las conductas irregulares presuntamente desplegadas por ésta, dado el cargo que le fuera conferido como **Abogada**, adscrita a la **Dirección Jurídica y Unidad de Transparencia** del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

RESULTANDOS:

--- **01.-** Con fecha 17 diecisiete de octubre de 2019 dos mil diecinueve, mediante acuerdo dictado por el suscrito en mi carácter de Coordinador de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, se tuvo por recibido el oficio número 059/2019-CD/OIC, de fecha 14 catorce del mismo mes y año, signado por la licenciada Célida Maribel Panduro González, Coordinadora de Denuncias, así también, se tuvo por recibida la documentación adjunta a éste, consistente en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, al igual que del expediente bajo número **007/2019-PIA**, integrado con motivo a la presunta falta administrativa atribuida a la ciudadana **N2-ELIMINADO 1** **N3-ELIMINADO 1** ordenándose en el acuerdo de mérito, el estudio del informe de presunta responsabilidad, así como del expediente de cuenta, a fin de que se emitiera el pronunciamiento correspondiente en términos de la fracción I de artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

--- **02.-** En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el párrafo que antecede, con fecha 18 dieciocho de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, se dictó acuerdo en el que se determinó la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa concerniente al expediente de investigación **007/2019-PIA**, y señalanco domicilio para oír y recibir notificaciones a la autoridad investigadora; de igual manera, se dio inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa con el número de expediente indicado en la parte superior derecha, y se ordenó llevar a cabo el emplazamiento de la ciudadana **N4-ELIMINADO 1** para que compareciera a la audiencia inicial ante la autoridad substanciadora, en la fecha y hora fijada para tales efectos, así como para hacer del conocimiento de ésta, los derechos inherentes a su persona, dado la sujeción al procedimiento instaurado en su contra; al

Y de 16

igual, se ordenó girar oficio a la Dirección de Administración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, a fin de que informara si la ex - servidora pública **N5-ELIMINADO 1** **N6-ELIMINADO 1** había sido objeto de alguna sanción administrativa, del nivel jerárquico y antigüedad en el servicio de ésta. De igual manera, se ordenó girar oficio a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que se procediera a la certificación del expediente de investigación administrativa bajo número **007/2019-PIA**; del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de fecha 14 de octubre de 2019 dos mil diecinueve; y del acuerdo de fecha 18 de octubre de 2019 dos mil diecinueve, emitido por el suscrito en mi calidad de autoridad substanciadora; asimismo, se ordenó citar a las demás partes en el procedimiento de cuenta, para que manifestaran por escrito o verbalmente a más tardar en la audiencia inicial lo que a su derecho conviniera, y ofrecieran las pruebas que consideraran conducentes. -----

-- **03.-** Con fecha 22 veintidós de octubre de 2019 dos mil diecinueve, mediante oficio 224/2019/OIC, la Lic. Martha Patricia Armenta de León, Titular del Órgano Interno de Control, en atención y seguimiento al acuerdo aludido en el punto número 2 de estos resultandos, requiere al titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que sean certificados los documentos que conforman la investigación administrativa bajo número **007/2019-PIA**, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y el Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, todo ello con objeto de estar en aptitud de emplazar a la presunta responsable, la ciudadana **N7-ELIMINADO 1**. En ese tenor, se atendió la solicitud por parte del ciudadano Miguel Ángel Hernández Velázquez, Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales, remitiendo las copias certificadas de los documentos anteriormente señalados. -----

--- **04.-** Con fecha 22 veintidós de octubre de 2019 dos mil diecinueve, mediante oficio 226/2019/OIC, la Lic. Martha Patricia Armenta de León, Titular del Órgano interno de Control, en atención y seguimiento al acuerdo aludido en el punto número 2 de estos resultandos, requiere a la titular de la Dirección de Administración, para que informe y remita la siguiente documentación en relación a la ciudadana **N8-ELIMINADO 1** **N9-ELIMINADO 1** antecedentes laborales, sanciones administrativas, nivel jerárquico, jornada laboral, clasificación del puesto y antigüedad en el mismo. En ese tenor, se atendió la solicitud por parte de la Lic. Gricelda Pérez Nuño, Directora de Administración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales, mediante oficio DA/627/2019, de fecha 25 de octubre del año que transcurre, proporcionando para tal efecto la información requerida en el ocurso aludido con antelación bajo número 226/2019/OIC. -----

--- **05.-** Con fecha 24 veinticuatro de octubre de 2019 dos mil diecinueve, mediante oficio 040/2019-CR/OIC, fue debida y legalmente emplazada la ciudadana **N10-ELIMINADO 1** **N11-ELIMINADO 1** del procedimiento instaurado en su contra bajo número de expediente **008/2019-PRA**, conforme se advierte de la cédula de notificación de fecha 24 veinticuatro de octubre de 2019 dos mil diecinueve, previo

citatorio dejado un día anterior (23 veintitrés de octubre de 2019 dos mil diecinueve); documento a través del cual se le corrió traslado del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de las actuaciones y documentales que integran el expediente de investigación administrativa bajo número **007/2019-PIA**, así como del acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa; al igual, se le hizo saber del lugar, día y hora en que tendría verificativo la audiencia inicial; de su obligación de comparecer personalmente a la misma para que realizara las manifestaciones que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes para su defensa; de igual forma, se le hicieron saber los siguientes derechos: a no declarar contra de sí misma, ni a declararse culpable; a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor, perito en la materia y que de no contar con un defensor, le sería nombrado un defensor de oficio.

— **06.-** Con fecha 21 veintiuno de octubre de 2019 dos mil diecinueve, mediante oficio 41/2019-CR/OIC, el suscrito Coordinador de Responsabilidades, informó a la titular de la Coordinación de Denuncias, el acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, derivado de la investigación administrativa bajo número **007/2019-PIA**, precisándole en alcance a la fracción IV del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el plazo otorgado para realizar de manera verbal o por escrito, las manifestaciones que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara conducentes.

— **07.-** Con fecha 12 doce de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, tuvo verificativo la audiencia inicial, a la que compareció la ciudadana **N12-ELIMINADO 1** **N13-ELIMINADO 1** quien señaló domicilio para oír y recibir notificaciones y manifestó su interés de ejercer su derecho a defenderse personalmente; así también, realizó las manifestaciones que estimó pertinentes para su defensa; aunado a lo anterior, presentó un escrito consistente en 01 una foja útil por una sola de sus caras, a través del cual complementa su declaración en relación a los señalamientos realizados en su contra, adjuntando a éste copias simples de los acusos de recibo de la declaración patrimonial y de intereses - modificación y de la declaración patrimonial y de intereses- conclusión, ambas presentadas ante el Órgano del Control, el día 11 once de julio de 2019; así pues y en razón a lo anterior, es que esta autoridad substanciadora, resolvió entre otras cuestiones, tener por ofrecido el cúmulo probatorio ofertado por la presunta responsable, y por realizadas las manifestaciones que en uso de la voz realizó ésta, así como aquellas realizadas en el curso presentado por la misma; pruebas que serían admitidas en el momento procesal oportuno, para lo cual se hace constar, que se le previno respecto a la imposibilidad de ofrecer más pruebas, salvo aquellas que tuvieran el carácter de supervinientes. Por último, se hace constar que la autoridad investigadora no compareció a la audiencia inicial de manera personal y/o por conducto de representante alguno.

— **08.-** Con fecha 20 veinte de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, se dictó acuerdo por parte de esta autoridad substanciadora y resolutora, en la que se resolvió sobre la

admisión y desahogo de las pruebas ofertadas por la presunta responsable, mediante escrito presentado en la audiencia inicial, teniéndose por no admitida la consistente en la copia simple del acuse de recibo de la **Declaración Patrimonial y de Intereses – Modificación**, de la ciudadana **N14-ELIMINADO 1** Técnico en Servicios, de fecha 11 de julio de 2019, por no tener relación con los hechos controvertidos, toda vez, que a la presunta responsable se le imputa dentro del presente procedimiento, el hecho de no haber presentado en tiempo su declaración de situación patrimonial y de intereses en su modalidad de conclusión, y dicho documento corresponde tal y como quedó asentado con antelación, a la declaración de situación patrimonial y de intereses – modificación, la cual no tiene relación con el hecho que se le imputa. Ahora bien, la prueba ofertada como copia simple del acuse de recibo de la **Declaración Patrimonial y de Intereses – Conclusión**, de la ciudadana **N15-ELIMINADO N16-ELIMINADO 1** Abogada, de fecha 11 de julio de 2019, se tuvo por admitida y desahogada. -----

--- 09.- Mediante oficio 49/2019-CR/OIC, se notificó a la ciudadana **N17-ELIMINADO N18-ELIMINADO 1** presunta responsable dentro del procedimiento de responsabilidad indicado en la parte superior derecha, el acuerdo dictado con fecha 20 veinte de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, referenciado en el párrafo que antecede, y con oficio 50/2019-CR/OIC, se notificó idéntico acuerdo a la autoridad investigadora. -----

--- 10.- Con fecha 21 veintiuno de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, se ordena poner a disposición de las partes por el término de 05 cinco días hábiles, los autos que conforman el expediente en que se actúa, para que durante el mismo plazo formularan por escrito los alegatos que consideraran pertinentes; en ese orden de ideas, las partes **fueron notificadas de dicho periodo, a través del oficio 51/2019-CR/OIC la ciudadana N19-ELIMINADO 1** y mediante el oficio 52/2019-CR/OIC, la ciudadana Célida Maribel Panduro González, en su carácter de autoridad investigadora. -----

--- 11.- Mediante acuerdo de fecha 13 trece de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, dictado por esta autoridad substanciadora y resolutora, se tiene por presentado en tiempo, los alegatos realizados por escrito por la autoridad investigadora, mismos que se agregaron al expediente de cuenta; no así, por la ex - servidora pública encausada, ya que esta no formuló alegatos dentro del procedimiento de cuenta. En ese tenor, se hizo del conocimiento de las partes el contenido del acuerdo aludido en líneas que preceden, con fecha 24 veinticuatro de enero de 2020 dos mil veinte y mediante oficio 04/2020-CR/OIC, a la ex - servidora pública encausada, y a la autoridad investigadora, mediante oficio 05/2020-CR/OIC, con fecha 27 veintisiete de enero de 2020 dos mil veinte. Así también, se decretó el cierre de instrucción del presente procedimiento, a efecto de que se dictara la resolución que a derecho correspondiera, misma que se dicta al tenor de los siguientes. -----



CONSIDERANDOS

--- I.- Esta Coordinación de Responsabilidades del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, quién actúa como Autoridad Substanciadora y Resolutora, resulta competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, y en su caso, para imponer las sanciones disciplinarias correspondientes, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 8, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; además de los arábigos 1, 9 fracción II, 75, 76, 77, 111, 112, 113, 114, 116, 194, 200, 202 fracción V, 203, 205, 206, 208 fracción X y XI, y demás relativos y aplicables a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 1 punto 1 fracción IV, 2 punto 1, 3 punto 1 fracción III, 48, 48 punto 1 fracciones I y VIII, 54 punto 1 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco. -----

— II.- En ese tenor, se tiene por acreditada con la copia certificada del nombramiento de fecha 01 primero de febrero de 2019 dos mil diecinueve, otorgado por la ciudadana Cynthia Patricia Cantero Pacheco, Comisionada Presidenta del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, la calidad de la entonces, servidora pública **N20-ELIMINADO 1** **N21-ELIMINADO 1** en el momento de la omisión del cumplimiento de la obligación que se le reprocha, se desempeñaba como **ABOGADA**, adscrita a la Dirección Jurídica y Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, elemento probatorio al que se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, ello, de conformidad al arábigo 133 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

--- III.- La irregularidad administrativa atribuible a la ex - servidora pública **N22-ELIMINADO 1** **N23-ELIMINADO 1** es la contenida en el Acuerdo de Calificación de la Falta Administrativa, e Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, emitidos por la titular de la Coordinación de Denuncias del Órgano Interno de Control, dentro del procedimiento de investigación administrativa bajo número **007/2019-PIA**; irregularidad que se hizo consistir conforme se advierte de dichos instrumentos jurídicos, en la omisión por parte de la presunta responsable **N24-ELIMINADO 1** **N25-ELIMINADO 1** a una obligación adquirida con motivo a la designación de su encargo como Abogada adscrita al Órgano Garante de la transparencia en jalisco, que en su caso, pudiese constituir una falta administrativa no grave, la cual estriba medularmente, conforme se deduce de los instrumentos mencionados con antelación en: incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49 fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ya que durante la investigación, se allegaron elementos probatorios que robustecen el hecho de que la presunta responsable **N26-ELIMINADO 1** -----

N27-ELIMINADO 1

no presentó dentro del plazo de ley, la declaración de situación patrimonial y de intereses de conclusión, toda vez que con fecha 01 primero de febrero de 2019 dos mil diecinueve, se le expidió un nombramiento de Abogada, con adscripción a la Dirección Jurídica y Unidad de Transparencia, mismo que contaba con una vigencia al 31 treinta y uno de marzo de idéntico año, es por tal motivo que a partir de ésta última fecha, la mencionada causó baja del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, naciendo con ello, la obligación de la ciudadana N28-ELIMINADO 1 de presentar la declaración en comento, para lo cual contaba con un plazo de 60 sesenta días naturales contados a partir de la separación del encargo, mismo que osciló del día 01 primero de abril al 30 de mayo de 2019 dos mil diecinueve, tal y como lo prevé el arábigo 33 fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; lo anterior, no obstante a que previo al vencimiento del plazo concedido por ley, se le comunicó a la hoy ex - servidora pública omisa en el cumplimiento de la mencionada obligación, del plazo con el que contaba, además se le apercibió de que en caso de no cumplir con dicha obligación en el plazo ordenado, incurriría en responsabilidad administrativa.

En ese contexto, el caudal probatorio presentado ante esta autoridad substanciadora y resolutora, por parte de la autoridad investigadora, a fin de sustentar y soportar la presunta falta administrativa de la que se dio cuenta en líneas que preceden, conforme se desprende y deduce del informe de presunta responsabilidad, así como del acuerdo de calificación de la falta, se hicieron consistir en las siguientes:

1. Memorandum 013/2019-OIC, de fecha 27 veintisiete de junio de 2019, suscrito por la licenciada Martha Patricia Armenta de León, en su carácter de Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual presenta denuncia en contra de la ex - servidora pública N29-ELIMINADO 1 N30-ELIMINADO por la omisión de presentar la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses - Conclusión al cargo de abogada

Probanza que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que tiene el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término; siendo el alcance de dicho medio probatorio, acreditar que la titular del Órgano Interno de Control, hizo del conocimiento de la Coordinación de Denuncias, un presunto hecho irregular, con objeto de que se llevara a cabo una investigación administrativa, en razón a que en los archivos del Órgano Interno de Control, no obra registro que sustente el hecho de que la presunta responsable hubiese presentado su declaración de situación patrimonial y de intereses - conclusión, en el plazo establecido en la Ley General de

6 de 16

Responsabilidades Administrativas.

2. Copia certificada del memorándum DA/225/2019, de fecha 04 cuatro de abril de 2019 dos mil diecinueve, suscrito por la licenciada Gricelda Pérez Nuño, Directora de Administración, mediante el cual informa a este Órgano Interno de Control, entre otras cosas, respecto a la fecha que causó baja la ex - servidora pública N31-ELIMINADO 1

Probanza que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que tiene el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, ello, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término; siendo el alcance de dicho medio probatorio, acreditar que la titular de la Dirección de Administración, hizo del conocimiento de la titular del Órgano Interno de Control, que con fecha 31 treinta y uno de marzo de 2019 dos mil diecinueve, causo baja del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales, la ciudadana

N32-ELIMINADO 1

3. Copia certificada del nombramiento expedido a favor de la ciudadana N33-ELIMINADO N34-ELIMINADO 1 como abogada adscrita a la Dirección Jurídica y Unidad de Transparencia, con una temporalidad comprendida del día 01 primero de febrero al día 31 treinta y uno de marzo de 2019 dos mil diecinueve.

Probanza que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que tiene el carácter de documental pública, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, ello, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término; siendo el alcance de dicho medio probatorio, acreditar en primer término, que la ciudadana N35-ELIMINADO 1

N36-ELIMINADO 1 a partir del día 01 primero de febrero y hasta el día 31 treinta y uno de marzo de 2019 dos mil diecinueve, se desempeñó como servidora pública adscrita al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco; en segundo lugar, que el cargo que ostentó, es el de Abogada adscrita a la Dirección Jurídica y Unidad de Transparencia; y tercero, que ésta contaba con un nombramiento que la acreditó como servidora pública del Instituto de Transparencia, hasta el día 31 treinta y uno de marzo de 2019 dos mil diecinueve.-

4. Impresión con sello original del Órgano interno de Control, del listado de los servidores públicos obligados a presentar declaración patrimonial de conclusión, en el que aparece la ciudadana **N37-ELIMINADO 1** con estatus de "NO PRESENTÓ".

Probanza que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que tiene el carácter de documental pública, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término; siendo el alcance de dicho medio probatorio, acreditar que en los registros del Órgano Interno de Control, la ciudadana **N38-ELIMINADO 1** se encuentra como obligada a presentar su declaración patrimonial de conclusión, siendo su estatus de: "No presentó", lo que se traduce, en que la mencionada se encuentra como omisa en el cumplimiento de la citada obligación.

5. Copia certificada del acuse de recibo de la declaración de situación patrimonial y de intereses de conclusión, de la ciudadana **N39-ELIMINADO 1** **N40-ELIMINADO 1** al cargo de Abogada, con fecha de presentación el día 11 once de julio de 2019.

Probanza que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que tiene el carácter de documental pública, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, ello, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término; siendo el alcance de dicho medio probatorio, acreditar que la ciudadana **N41-ELIMINADO 1** presentó su declaración de situación patrimonial de conclusión, de manera posterior al término establecido para ello, dado que el acuse de recibo es de fecha 11 once de julio de 2019 dos mil diecinueve, esto es, 42 cuarenta y dos días naturales posteriores a la fecha límite, siendo éste el 30 treinta de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

Sirviendo de sustento para la valoración antes plasmada, las siguientes tesis:

Novena Época
Registro: 170211
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tesis Aislada
Tomo: XXVII, Febrero del 2008.
Tesis: I.3.C.665C
Página: 2376

PRUEBAS. EL VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS IMPLICA LA SATISFACCIÓN DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE ESTABLECE LA LEY, MIENTRAS SU ALCANCE SE REFIERE AL ANÁLISIS QUE DE ELLAS REALIZA EL JUZGADOR EN ATENCIÓN A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA.

El análisis de las probanzas en un proceso por parte del juzgador, atiende a dos momentos: el formal y el de fondo. El aspecto formal atiende a los requisitos legales que debe cumplir un medio probatorio a efecto de que se le pueda otorgar un valor determinado, el cual se encuentra precedido por las etapas de ofrecimiento, admisión, preparación (en caso de que su constitución sea en el proceso) y desahogo del medio de convicción respectivo. Una vez superado el aspecto formal, el juzgador atiende al aspecto de fondo, en el que determina, a través de las reglas de la sana crítica, si la probanza en cuestión tiene relación con los hechos alegados por su oferente. Asimismo, cada una de las etapas antes descritas obedecen a períodos procesales diversos en la conformación de una prueba, esto es, la admisión de una prueba sólo atiende a la manera en que la misma fue ofrecida, pero no puede garantizar su debida preparación, asimismo, esta última circunstancia no presupone que su desahogo sea conforme a derecho, por último, que de haberse cumplido con todas las etapas formales de la prueba ésta, indetectablemente, deba causar plena convicción en el juzgador en relación con el hecho a demostrar. De lo anterior se evidencia que aun y cuando en la práctica existe una tendencia a confundir valor y alcance probatorio, dichos conceptos no son equivalentes, ya que, se reitera, mientras que el primero atiende a que se hubieran reunido los requisitos de forma, esto último es totalmente independiente ya que se aleja de los requisitos formales que impone la ley y descansa en la sana crítica del juzgador.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Novena Época
Registro: 202404
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tesis Aislada
Tomo: III, Mayo de 1996.
Tesis: III, 1º. C. 14C
Página: 620

DOCUMENTALES. VALOR Y ALCANCE PROBATORIO DE LAS.

El hecho de que la responsable haya concedido valor probatorio a las documentales que la parte actora rindió en el juicio y, a la vez, les haya negado eficacia para justificar los hechos que con ellas se pretendió, no significa que se haya obrado contrario a lo dispuesto por los artículos 79 y 80 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, y, por ello, que la sentencia resultara incongruente, toda vez que el valor probatorio de un documento se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su eficacia probatoria implica, que, además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretenden comprobar.

— IV.— Durante la audiencia inicial, la presunta responsable N42-ELIMINADO 1 N43-ELIMINADO 1 realizó las manifestaciones que estimó pertinentes para su defensa, aduciendo medularmente que:

"Que en este momento se me tenga presentando un escrito consistente en 01 una foja, por medio del cual rindo mi declaración por escrito a los señalamientos realizados en mi contra, aclarando que a través del mismo, acompaño los acuses de recibo de mis declaraciones patrimonial y de intereses, tanto de conclusión como de modificación, y que a la vez quiero manifestar que por causas familiares me encontré fuera de la ciudad de Guadalajara, lo que me imposibilitó a presentar mi declaración una vez que deje el cargo, habiéndolo hecho en las fechas que se señalan en los acuses, por lo que pido no se me sancione dado que mi omisión no causó daño a los recursos públicos de este Instituto..(Sic)

En ese contexto, del escrito presentado en la audiencia por la ex - servidora pública sujeta a procedimiento, se desprende en pos de su defensa y de manera literal las siguientes manifestaciones:

"... las declaraciones de situación patrimonial y de interés tanto de modificación como de conclusión, mismas que ya fueron presentadas ante usted el día 11 de julio del presente año, en razón de lo anterior anexo al presente escrito los acuses de recibido en copia para que su momento procesal oportuno puedan ser valoradas." (Sic)

Así también, tanto de las manifestaciones de defensa vertidas en la audiencia, como en el escrito de cuenta, la presunta responsable ofreció diversas pruebas a efecto de sustentar sus manifestaciones, siendo la admitida únicamente la siguiente:

- Copia simple del acuse de recibo de la **Declaración Patrimonial y de Intereses – Conclusión**, presentada el día 11 once de julio de 2019 dos mil diecinueve, por la ciudadana **N44-ELIMINADO 1** Abogada, en ese entonces adscrita a la Dirección Jurídica y Unidad de Transparencia. Probanza que se tuvo por desahogada dada su propia naturaleza, y que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que tiene el carácter de documental pública, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, ello, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término; siendo el alcance de dicho medio probatorio, acreditar que la ex - servidora pública sujeta a procedimiento, cumplió con su obligación de presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de conclusión al cargo, en fecha 11 once de julio de 2019.

--- V.- Así también, dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa, conforme se advierte del acuerdo dictado por esta autoridad en fecha 13 trece de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, la ciudadana **N45-ELIMINADO 1** **N46-EL** no presentó y/o formuló alegatos, conforme al derecho que le fue otorgado en apego a la fracción IX del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Ahora bien, la autoridad investigadora señaló en vía de alegatos, lo siguiente: "1. Con vigencia al 31 treinta y uno de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, la titular del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, la licenciada Cynthia Patricia Carrero Pacheco, expidió el nombramiento de Abogado, a la servidora pública **N48-ELIMINADO 1** hecho que quedó acreditado con la prueba otorgada por esta Autoridad, consistente en la copia certificada de dicho documento. 2. Que mediante el memorándum número DA/235/2019, de fecha 04 cuatro de abril de 2019 dos mil diecinueve, la licenciada Griselda Pérez Nuño, Director Administrativo, informó al Órgano Interno de Control, los movimientos de personal de plantilla, en donde aparece la servidora pública **N47-ELIMINADO 1** con cargo de Abogado adscrita a la Dirección Jurídica y Unidad de Transparencia, con movimiento de "baja". 3. Que el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su primer y último párrafo, establece quienes son considerados servidores públicos, así como la obligación que tienen para presentar declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes; a su vez el artículo 32 de la Ley General de Responsabilidades, establece que todos los servidores estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, ante su respectivo Órgano Interno de Control, mandata igualmente previsto por la tesis jurisprudencial: 2ª. LXXXIX/2018 (10a.) DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES. TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS, POR MANDATO CONSTITUCIONAL, ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTARLAS (CONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTÍCULOS 32 Y 46 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS) conforme al último párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servidores públicos están obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley; a su vez, los artículos 32 y 46 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas disponen que todos los servidores públicos están obligados a hacerlo ante las Secretarías o el respectivo órgano interno de control. Por su parte, el Sistema Nacional Anticorrupción, creado en 2015, se rige por los principios de legalidad, honradez, transparencia, lealtad, imparcialidad y eficacia, y busca promover

la integridad y la obligación de rendir cuentas; en armonía con estos objetivos se encuentra la obligación, de todo servidor público, de presentar sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses, sin que pueda considerarse que aquellos que estaban en activo, antes de la reforma constitucional que introdujo el Sistema referido, y que por ley no estaban obligados a presentarlas, adquirieron el derecho a no hacerlo, pues el deber que ahora han de cumplir deriva del texto del artículo 108, último párrafo, mencionado, justamente porque las normas constitucionales, como creadoras de un sistema jurídico, tienen la capacidad de regular y modificar actos o situaciones ya existentes, como aconteció en el caso, en beneficio de la sociedad. 4. Bajo ese orden de ideas, si el nombramiento de Abogado le fue expedido a la servidora pública N49-ELIMINADO 1 con vencimiento al 31 treinta y uno de marzo de 2019 dos mil diecinueve, el término de 60 sesenta días naturales, comenzó a correr al día hábil siguiente 01 primero de abril de ese año, por lo que la fecha límite para cumplir con su obligación de presentar declaración patrimonial y de intereses de conclusión, fue el día 30 treinta de mayo de 2019 dos mil diecinueve. 5. Que fue hasta el día 11 once de julio de 2019 dos mil diecinueve, derivado del requerimiento hecho por esta Autoridad Investigadora, dentro del procedimiento de investigación administrativa, que la servidora pública dio cumplimiento extemporáneo a su obligación de presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de conclusión." (sic).

-- VI.- Las consideraciones lógicas-jurídicas que sirven de sustento para la emisión de la presente resolución, se hacen consistir medularmente en las siguientes: Que a la presunta responsable N50-ELIMINADO 1 en su carácter de Abogada, adscrita a la Dirección Jurídica y Unidad de Transparencia, se le atribuyó como irregularidad, la omisión de dar cumplimiento a la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses-conclusión, dentro de los 60 sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluyó su nombramiento y encargo de abogada adscrita a este Órgano Garante, conforme lo prevé el artículo 33 fracción III, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; hecho presuntamente irregular que se sustentó en primer lugar, en la denuncia que realizó la titular del Órgano Interno de Control a la Coordinadora de Denuncias, mediante escrito bajo número 013/2019-OIC, en la que se adjuntó medularmente que la ex - servidora pública de nombre N51-ELIMINADO 1 presuntamente incurrió en responsabilidad administrativa al ser omisa en presentar su declaración patrimonial de conclusión dentro del término establecido por la ley de la materia; elemento probatorio al que se le otorgó valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; situación última que se

órgano interno de control, **todos los Servidores Públicos**, en los términos previstos en la presente Ley. Obligación y hecho que se robustece de manera clara por la encausada, al referirse y exhibir el propio acuse de recibo de la presentación de la declaración patrimonial y de intereses de mérito. Así también, es viable señalar que lo que manifiesta la encausada en la audiencia inicial que tuvo verificativo el día 12 doce de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, en cuanto a que por causas familiares no se encontraba en la ciudad de Guadalajara y que ello la imposibilitó para que pudiera cumplir con su obligación de presentar su declaración una vez que dejó el encargo, es de hacer notar por esta autoridad, que no se precisó por la encausada, en que consistieron los motivos familiares que no le permitieron cumplir con dicha obligación, ni mucho menos presentó algún elemento probatorio para sustentar sus manifestaciones, lo anterior a efecto de que fueran considerados dichos señalamientos en correlación con los elementos de prueba respectivos, por lo que esta autoridad determina que con los elementos probatorios ofertados y presentados por la presunta responsable, ésta no justificó de manera alguna la presentación extemporánea de la declaración patrimonial de mérito, ya que lo hizo en un término distinto al establecido por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dado que no resulta suficiente lo manifestado a fin de justificar su omisión, como lo fue, el hecho de que se encontraba fuera de la ciudad, toda vez que no mencionó ni el periodo que se ausentó ni precisó los motivos causantes de su ausencia, ni mucho menos, presentó algún elemento de prueba para dar soporte y sustento a sus manifestaciones, no obstante a que disponía de 60 días naturales para cumplir con la obligación de presentar su declaración patrimonial y de intereses de conclusión al cargo de abogado que ostentó en el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco. -----

--- VII. Por último y, con base en los considerandos que anteceden, se tiene por acreditada la falta administrativa imputada a la ex - servidora pública **N56-ELIMINADO 1** determinando que la misma es responsable administrativamente y consecuentemente resulta indefectible determinar la sanción que se ha de imponer, y para fijarla es necesario atender a lo previsto en los artículos 75 y 76 de Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

En esos términos, a continuación, se lleva a cabo la individualización de la sanción correspondiente, con base en las fracciones I a la II del señalado artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- I. Nivel jerárquico y los antecedentes de la infractora, entre ellos, la antigüedad en el servicio.- De acuerdo a su nombramiento la ex - servidora pública **N58-ELIMINADO 1** cuenta con un nivel jerárquico **14**, el cual se considera bajo, dado lo informado por la Dirección de Administración, la misma no tiene registrado dentro de su expediente laboral sanción impuesta en su contra; en cuanto a la antigüedad en el servicio se establece que la misma

cuenta con una antigüedad de 6 meses 28 veintiocho días, conforme se deduce del memorándum No. DA/627/2019, de fecha 25 de octubre de 2019.

- II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. - Dada la naturaleza de los hechos imputados a la ciudadana **N60-ELIMINADO 1** **N61-ELIMINADO 1** se advierte que los medios de ejecución de la irregularidad, son de carácter personal, sin que ello haya implicado un daño al erario público.
- III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. - En cuanto a este aspecto, se determina la no existencia de reincidencia en el incumplimiento de obligaciones por parte de la ex - servidora pública **N62-ELIMINADO 1** **N63-ELIMINADO 1** al no existir sanción impuesta en contra de ésta, conforme lo informó la titular de la Dirección de Administración en curso bajo número DA/627/2019 y a los registros en el Órgano Interno de Control.

Por lo anteriormente es de acordarse y se.

RESUELVE

--- PRIMERO. - Que el suscrito Licenciado Samuel Humberto López Sahagún, Coordinador de Responsabilidades y actuando como Autoridad Resolutora, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del Considerando Primero de esta resolución.

--- SEGUNDO. - Se determina la existencia de responsabilidad administrativa a cargo de la ex - servidora pública **N64-ELIMINADO 1** quien ostentó el cargo de Abogada, adscrita a la Dirección Jurídica y Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, respecto a la imputación realizada en su contra, la cual quedó acreditada con el caudal probatorio allegado al expediente sobre el que se actúa, así como a los razonamientos lógicos-jurídicos expuestos en los considerandos que anteceden. No obstante ello y en apego a lo establecido en el artículo 77 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es que esta autoridad se **ABSTIENE DE IMPONER SANCIÓN** alguna a la ex - servidora pública **N65-ELIMINADO 1** **N66-ELIMINADO 1** toda vez, que ésta no ha sido sancionada previamente por la falta administrativa que se le imputa y a que, a misma, no actuó de manera dolosa en la conducta omisiva que se le reprocha, máxime que a la fecha en que se dio inicio al presente procedimiento, la encausada ya había cumplido con su deber de presentar la declaración de situación patrimonial de mérito.

--- **TERCERO.** - Notifíquese la presente resolución a la ex - servidora pública **N67-ELIMINADO 1** **N68-ELIMINADO 1** en los términos del artículo 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

--- **CUARTO.** - Remítase un tanto de la presente resolución a la Director Jurídica y Unidad de Transparencia, en su carácter de entonces jefe inmediato de la ciudadana **N69-ELIMINADO 1** así como a la titular de la Dirección de Administración, a fin de que tengan conocimiento de los términos en que fue dictada la misma; así también, para que quede constancia de la mencionada abstención, ordénese, sea agregada copia simple de la resolución, al expediente laboral de la entonces servidora pública **N70-ELIMINADO 1** -----

--- **QUINTO.** - Notifíquese el sentido de la presente resolución, a la autoridad investigadora del Órgano Interno de Control en el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, para su conocimiento. -----

--- Así lo acordó y firma el licenciado Samuel Humberto López Sahagún, Coordinador de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, actuando como Autoridad Sustanciadora y Resolutora, con fundamento en el artículo 203, 205, 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás dispositivos y ordenamientos jurídicos invocados en el cuerpo de este proveído. -----

Licenciado Samuel Humberto López Sahagún
Coordinador de Responsabilidades

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

FUNDAMENTO LEGAL

21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

42.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

44.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

45.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

46.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

47.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

48.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

49.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

50.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

51.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

52.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

53.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

54.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

55.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

56.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

57.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

58.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

59.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

60.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

61.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

62.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

63.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

64.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

65.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

66.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

67.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

FUNDAMENTO LEGAL

21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

68.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

69.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

70.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."